

Prozachi

1

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295).

En la ciudad de Guatemala, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), ante

Mi: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano de Gobierno,

comparecen: En Representación de el Estado de Guatemala,

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO, de treinta y cuatro (34)

años, Licenciado en Economía, actúa en su calidad de Ministro,

de Finanzas Públicas, personería que acredita con: (a)

nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número

ciento dos (102), de fecha once (11) de abril de mil

novecientos noventa y uno (1991); (b) Acta de Toma de

Posesión del Cargo número cinco guión noventa y uno (5-91),

de fecha once (11) de abril de mil novecientos noventa y

uno (1991); el señor ADOLFO JOSE RAMON BOPPEL CARRERA, de

cuarenta y tres (43) años, Ingeniero Agrónomo, actúa en su

calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

la que acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su

nombramiento número treinta y tres (33), de fecha catorce

(14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) y acta

de toma de posesión del cargo número cien (100) de fecha

quince (15) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991);

y, el señor RAUL MENDEZ RUBIO, de cincuenta y cuatro (54)

años, Abogado y Notario, quien actúa en su calidad de

Gerente General y Representante Legal del Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de conformidad con el artículo

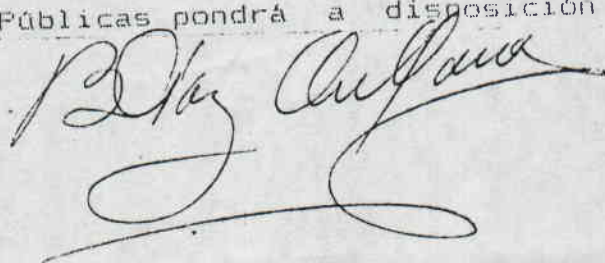
[Handwritten signature]

Leitz
Constitutiva
Zacapa - Chiquimula

veintidos (22) numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y con la Resolución de la Junta Directiva número JD guión cero doce guión noventa y uno (JD-012-91), de fecha siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) en la que fue nombrado y con el acta de toma de posesión del cargo número tres mil trescientos tres (3,303) del Departamento de Personal de fecha siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por Fernando Ramón Marín Amaya el ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) e inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ochenta y dos mil sesenta y nueve (82,069), folio cuatrocientos trece (413) del libro sesenta y uno (61) de Auxiliares de Comercio, de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991). Todos son casados, guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan son a mi juicio y conforme a la Ley suficientes para el acto, asegurándome los requerientes hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, y por este acto otorgan Contrato de constitución de fideicomiso contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: A) El ocho (8) de

Actuado y
Autenticado
Escrito
Firmado

octubre de mil novecientos noventa (1990), fue suscrito entre El Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, el contrato de préstamo número FIDA guión doscientos cincuenta y uno guión GM (FIDA-251-GM), por un monto en varias monedas equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.5.300,000.00), destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula; de los cuales DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.860,000.00) están destinados a la provisión de: i) Crédito Agropecuario a conceder a familias de pequeños productores, el cual deberá estar comprendido en el plan integral de producción de la explotación agropecuaria. El crédito será global y cubrirá todos los requerimientos financieros de la explotación; y ii) Crédito y asistencia técnica para la diversificación de actividades productivas de las mujeres campesinas en similares condiciones a las descritas en el punto anterior. B) El Contrato de Préstamo fue aprobado mediante el Decreto del Congreso de la República número dieciocho guión noventa (18-90), de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa (1990). C) En la literal (b), Sección tres punto cero uno (3.01) Artículo III, del referido Contrato de Préstamo se estipula que el Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disposición del



Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- los recursos
provenientes del Préstamo requerido para la ejecución del
componente de crédito del proyecto y, para proceder al
financiamiento correspondiente, es indispensable celebrar un
Contrato de Fideicomiso entre el Estado de Guatemala,
representado por los Ministerios de Finanzas Públicas y el de
Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola -BANDESA-. SEGUNDA: CONSTITUCION DEL
FIDEICOMISO: El Estado de Guatemala, constituye en el
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el
Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural, para
Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y
Chiquimula", por un monto en Quetzales hasta el equivalente
de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES
DE GIRO (Q.G. 2.860,000.00), provenientes del Fondo
Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; más un monto en
quetzales hasta el equivalente de UN MILLON CIENTO TREINTA Y
DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(US\$.1.132,000.00) de Contrapartida del Estado de
Guatemala. El patrimonio fideicometido podrá incrementarse
con donaciones, préstamos que se contraten con este propósito
y fondos nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto
General de Ingresos y Egresos. Este fideicomiso se registrará
por lo que estipula el Código de Comercio, Decreto número dos
quién setenta (2-70), Ley Orgánica del Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70), ambos Decretos de el Congreso de la República; y por el Reglamento de Crédito que habrá de elaborar el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, con la aprobación del Fideicomitente, para la ejecución de este Fideicomiso. TERCERA: ELEMENTOS PERSONALES DEL

FIDEICOMISO: Para la constitución, funcionamiento y validez legal de este contrato, se determinan los elementos

personales de la siguiente manera: I) FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala, representado por los Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

II) FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-; - III) FIDEICOMISARIO: El Estado de

Guatemala. CUARTA: OBJETIVOS: Otorgar financiamiento para incrementar significativamente la autosuficiencia

alimentaria y los ingresos reales de los campesinos pobres del área del Proyecto, mediante: a) el aumento de la

productividad y producción de alimentos y cultivos comerciales; y, b) la diversificación de las actividades

económicas familiares, todo ello en un marco de conservación de los recursos naturales renovables y mejoramiento del medio

ambiente. QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL FIDEICOMITENTE: 1) Derechos: a) supervisar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables

del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes;



b) revocar el presente contrato; y, c) participar en el proceso de liquidación del Fideicomiso. 2) Obligaciones:

a) - programar - las - asignaciones - presupuestaria correspondientes al patrimonio fideicometido, de conformidad con los requerimientos que le presente el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- en coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto; b) trasladar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- los fondos del Patrimonio del Fideicomiso; - c) aprobar el Reglamento de Crédito, para posterior autorización por parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-; - y, - d) mantener la proporción entre los desembolsos del préstamo y los fondos de contrapartida nacional, DEL FIDUCIARIO: 1)

Derechos: Cobrar la comisión bancaria y lo correspondiente a los costos indirectos y gastos de administración del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena. - 2) Obligaciones: a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido; b) elaborar el Reglamento que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de - créditos a los - pequeños productores agropecuarios; - c) establecer los registros contables necesarios, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente y demás entidades señaladas en el Contrato de Préstamo, la información financiera sobre el uso de los

fondos y cualquiera otra información que se requiera; d) presentar oportunamente al Fideicomitente los requerimientos de recursos financieros para apoyar los programas de crédito; e). ejecutar el programa de crédito elaborado por la Unidad Ejecutora del Proyecto; y, f) preparar el plan de operación anual del fondo en coordinación con la Unidad Ejecutora creada mediante Acuerdo Gubernativo número seiscientos setenta y ocho guión noventa (678-90) de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa. SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Se destinarán a financiar la asistencia crediticia a los pequeños productores agropecuarios de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula, de acuerdo al Reglamento específico que autorizará la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-. SEPTIMA: PLAZO: El plazo del Fideicomiso es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha del presente instrumento, prorrogable de común acuerdo entre las partes. OCTAVA: TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: i) cobrar a los usuarios de créditos financiados con fondos de este Fideicomiso, la tasa de interés que por escrito le comunique el Ministerio de Finanzas Públicas, al inicio de las operaciones del

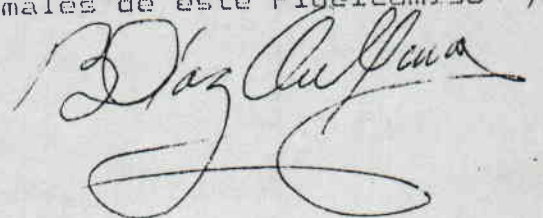
programa; ii) aplicar sobre el monto de capital vencido no pagado, por el período que dure la mora, un cargo adicional a la tasa de interés vigente, del dos por ciento (2%) anual y, con los productos percibidos por este concepto, se constituirá un fondo específico para cubrir los gastos que ocasione el saneamiento de la cartera de este fideicomiso; iii) pactar contractualmente con los usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden armonía con la legislación y política económica del Gobierno.

Los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, a convocatoria de esta última, por lo menos cada seis (6) meses durante la ejecución del Programa, revisarán las tasas de interés a aplicar a los beneficiarios del Proyecto, a efecto de tomar, si fuera necesario, las medidas correctivas apropiadas. Cualquier modificación a la misma, cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa aprobación del Fideicomitente.

NOVENA: -- EJERCICIO CONTABLE. Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo

año. El producto de los intereses efectivamente percibidos de los créditos otorgados, se destinará a cubrir: a) quince por ciento (15%) en concepto de comisión bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario, quedando facultado para hacerla efectiva en forma automática; b) cincuenta por ciento (50%) para cubrir los costos indirectos y gastos de administración del Fideicomiso, quedando facultado el Fiduciario para hacerlo efectivo en forma automática; y, c) el treinta y cinco por ciento (35%) restante, así como los demás productos del Fideicomiso, podrán destinarse para cubrir el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el manejo de la cartera crediticia, según valuación técnica que se realizará anualmente. Los excedentes que se obtengan al final de cada ejercicio contable, se registrarán en una cuenta específica de Reservas de Capital para capitalizar al Fideicomiso.

DECIMA: - INVERSIONES: - Si por ausencia temporal de demandantes de crédito hubieren disponibilidades de recursos de este Fideicomiso, dichos fondos no deben permanecer ociosos, por lo que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, los colocará en valores de primer orden o en cuentas de ahorro. — UNDECIMA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS: El Fiduciario queda facultado para vender o enajenar los bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, que adquiera como resultado de las operaciones normales de este Fideicomiso y



en la forma que mejor convenga a los intereses del mismo, debiendo seguir en este caso el procedimiento que señala la ley. DUODECIMA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: El Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de conformidad con el destino de los fondos durante la vigencia de este Fideicomiso. Al concluirse el plazo establecido y sus prórrogas, si las hubiere, los bienes, disponibilidades en efectivo y demás activos que figuren en los estados financieros del Fideicomiso, serán reintegrados por Fiduciario al Fideicomitente. DECIMA TERCERA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES: Los ingresos que perciba el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, por concepto de recuperaciones de capital invertido en préstamos, los utilizará en forma rotativa en el otorgamiento de nuevos préstamos, hasta el vencimiento de este Fideicomiso. - DECIMA CUARTA: ACEPTACION: Los comparecientes aceptan el contenido del presente Contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con que los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y ocho guión noventa y uno (198-91) de fecha diez (10) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), que dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 198-91 - Palacio Nacional: Guatemala, 10 de abril de 1991. - El Presidente de la República, - CONSIDERANDO: - Que mediante el Decreto No. 18-90 del Congreso de la República se aprobó el Contrato de

Préstamo entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola -FIDA- para el financiamiento parcial del Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula, hasta por un monto en varias monedas equivalentes a cinco millones trescientos mil, derechos especiales de giro (DEG. 5,300,000); CONSIDERANDO: Que en la literal (b), sección tres punto cero uno (3.01), artículo III, del referido contrato de préstamo, se estipula que el Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disposición del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, bajo un convenio de fideicomiso, los recursos provenientes del préstamo para la ejecución del componente de crédito del proyecto; CONSIDERANDO: Que para la realización del propósito enunciado en el considerando que antecede, se hace necesario facultar a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, la escritura pública de constitución de fideicomiso, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal. POR TANTO, En uso de las funciones que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ACUERDA: Artículo 1.- Facultar a los Ministros de Finanzas Públicas y

de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que comparezcan ante el Escribano de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, la correspondiente escritura pública de fideicomiso, hasta por un monto en quetzales equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (Q.G. 2.860,000.00) provenientes del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola -FIDA-, y UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA (US\$ 1.132,000.00) de contrapartida del Estado.

Artículo 2.- Los fondos fideicometidos los destinará el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, en su calidad de fiduciario, para otorgar asistencia crediticia a los pequeños productores a fin de incrementar significativamente la autosuficiencia alimentaria y los ingresos reales de los campesinos del área del proyecto, aumentar la productividad y producción de alimentos cultivos comerciales y diversificar las actividades económicas familiares.

Artículo 3.- El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS.

El Ministro de Finanzas Públicas, IRMA RAQUEL ZELAYA ROSALES.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ing.

Agr. ADOLFO BOPPEL CARRERA." c) La Resolución de la Junta

Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-

número JD guión cero cincuenta y tres guión noventa (JD-053-90) de fecha veinte (20) de junio de mil novecientos noventa (1990) que en su parte conducente dice: "... RESUELVE: 1. APROBAR el Proyecto de Escritura Constitutiva del Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", que se suscribirá entre el Estado de Guatemala, representado por los señores Ministros de Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Asistencia Social y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. 2. AUTORIZAR al Gerente General para que, en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, comparezca ante el Señor Escritano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública descrita en el punto anterior. 5. OTORGAR vigencia inmediata a la presente Resolución." Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo anteriormente expuesto, doy fe.

Richard ...
Ministro de Finanzas Públicas



ANTE MI:

[Signature]
[Signature]

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número doscientos noventa y cinco, que autoricé en esta ciudad el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, que para entregar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-, extendi, firmo y sello en siete hojas de papel especial de fotocopias y la presente. No se adhieren especies fiscales por estar exenta Institución. Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

